

CNBCR-12/2020	<p style="text-align: center;">MODIFICACIONES A: NORMAS TÉCNICAS TEMPORALES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN EL SISTEMA PREVISIONAL (NSPT-01)</p>	
Aprobación: 31/07/2020		
Vigencia: 31/07/2020		

Refórmense las “Normas Técnicas Temporales Relativas a la Aplicación de Medios Electrónicos en el Sistema Previsional” (NSPT-01) en lo siguiente:

- **Modifíquese el artículo 6 de la forma siguiente:**

De la comprobación de sobrevivencia

Art.6.- Las Instituciones Previsionales podrán realizar la comprobación de sobrevivencia, necesaria para el goce de algunos beneficios, a través de medios de comunicación como llamadas telefónicas, videollamadas o mecanismos biométricos, con el objeto que los afiliados puedan gozar de los beneficios que la ley le otorga, sin necesidad que se desplacen a las agencias u oficinas.(1)

Para la comprobación de la sobrevivencia de aquellos afiliados que deban comprobar la misma a partir del mes de julio 2020, las Instituciones Previsionales tendrán un período adicional de hasta dos meses posteriores al mes en el cual le correspondería realizar dicha comprobación. (1)

Las Instituciones Previsionales tendrán un período de seis meses contados a partir de la vigencia de estas Normas para realizar la comprobación de sobrevivencia que debieron efectuar los pensionados en los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2020, la cual podrá realizarse a través de los medios establecidos en el presente Artículo. (1)

Para el cumplimiento de este artículo, las Instituciones Previsionales deberán divulgar a través de los medios de comunicación que consideren pertinentes, el proceso de comprobación de sobrevivencia a efectos que el mismo sea del conocimiento de los pensionados. (1)

